

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puente Nacional, junio 22 de 2021

Una vez vencido el término otorgado a la parte ejecutada para contestar la demanda, término dentro del cual Marco Aurelio Ariza Ardila y José de Jesús Ariza Durán, mediante escrito allegado en término, dieron contestación a la demanda proponiendo excepciones de mérito, se ordenará correr traslado de las mismas a la parte ejecutante, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Igualmente se deja constancia que al despacho se allegó depósito judicial 460240000050015 por valor de \$2.714.310 constituido por cuenta de Yadi Licceth Ariza Peña, quien pese a no ser parte, manifiesta su intención de dar por terminado el presente proceso, por lo que si bien no es viable dar curso a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 461 del C.G.P. como quiera que la petición no viene elevada por los demandados, se ha de correr traslado a las partes para que realicen las manifestaciones que tengan a bien realizar.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

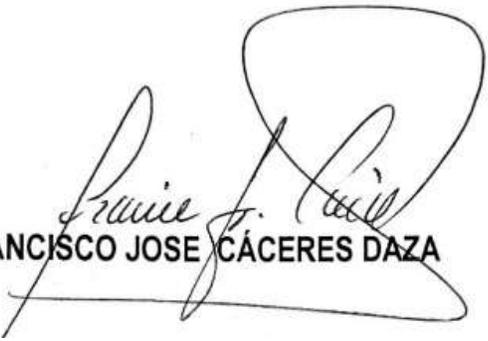
**RESUELVE**

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante del escrito de excepciones de mérito, presentadas por los ejecutados Marco Aurelio Ariza Ardila y José de Jesús Ariza Durán, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre éstas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con el artículo 443 numeral 1 C.G.P.

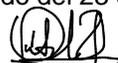
**SEGUNDO:** Correr traslado a las partes para que dentro del mismo término indicado en el punto anterior, realicen las manifestaciones pertinentes respecto de la solicitud elevada por la señora Yadi Licceth Ariza Peña.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA**

Este auto se notificó mediante estado del 23 de junio de 2021.



María Angélica Ramírez Durán  
Secretaria